

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, informándole que, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tarso - Antioquia, mediante providencia de fecha 18 de febrero de 2020, ordenó remitir por competencia el presente asunto, tomando como base lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia en auto AC140-2020 del radicado 11001-02-03-000-2019-00320-00 del 24 de enero de 2020, proveído que resolvió un conflicto de competencia, sin embargo, fijó un precedente jurisprudencial unificado respecto a la interpretación de la normatividad que permea el conocimiento de los asuntos de esta índole. Asimismo, le informó que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82, 83, 84 del Código General del Proceso, artículo 2.2.3.7.5.2. y ss. del Decreto 1073 de 2015, y revisado el Sistema de Unidad de Registro de Abogados los doctores Juan Felipe Rendón Álvarez y Luisa Fernanda Tangarif Duque se encuentran vigentes. A su Despacho para proveer.

13 de marzo de 2020.



Elizabeth Ramírez Giraldo
Oficial Mayor.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Medellín, trece de marzo de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00217 00
Proceso:	Verbal – Imposición de Servidumbre
Demandante:	Energía del Suroeste S.A. E.S.P.
Demandado:	Iván Darío Mejía Uribe Indeterminados
Asunto:	Admite demanda verbal especial de imposición de servidumbre para construcción de obra pública de generación eléctrica (Artículo 22 y ss. de la Ley 56 de 1981 - Artículo 2.2.3.7.5.1 y ss. del Decreto 1073 de 2015)

En atención a que la demanda cumple todos los requisitos de Ley, la suscrita jueza,

RESUELVE:

Primero. Admitir la presente *demanda verbal especial de imposición de servidumbre legal para la construcción de obra pública de generación*

eléctrica (Artículo 22 y ss. de la Ley 56 de 1981 - Artículo 2.2.3.7.5.1 y ss. del Decreto 1073 de 2015) instaurada por Energía del Suroeste S.A. E.S.P. en contra de Iván Darío Mejía Uribe y demás personas indeterminadas.

Segundo. Se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas de conformidad y en los términos previstos en los artículos 108 y 293 del C.G.P.

El emplazamiento deberá gestionarse por la parte interesada, siguiendo los parámetros previstos en el artículo 108 del C.P.G., esto es, mediante la publicación en un medio escrito, que puede ser El Colombiano, El Espectador, El Mundo o El Tiempo, **el día domingo**, de un listado que deberá contener: el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, la clase de proceso y la mención de que es requerido por este Juzgado para que comparezca al mismo dentro de los quince (15) días siguientes a la inscripción de estos mismos datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que una vez vencido ese término se le designará curador ad litem para que lo represente en el proceso.

Una vez se allegue por el interesado copia informal de la página del diario donde se hubiese publicado el listado, el despacho gestionará la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Tercero. Advertir a la parte demandada de que dispone del término de tres (3) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos. Sin embargo, se le pone de presente que de conformidad con el numeral 6° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 *“En estos procesos no pueden proponerse excepciones”*.

Cuarto: Si dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de la presente providencia no es posible lograr la notificación personal de la parte demandada, **ordenar** de una vez su emplazamiento de conformidad y en los términos previstos en el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

El emplazamiento deberá gestionarse de oficio por el Juez, siguiendo los parámetros previstos en el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, esto es, emplazará por edicto que durará fijado tres (3) días en la Secretaría y se publicará por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora si existiere allí, copia de aquél se fijará en la puerta de acceso al inmueble respectivo. Al demandado que no habite ni trabaje en dicho inmueble, pero figure en el directorio telefónico de la misma ciudad, se le remitirá copia del edicto al lugar en él consignado por correo certificado o con empleado del despacho.

Cumplidas las anteriores formalidades sin que la parte demandada se presente en los tres (3) días siguientes, se les designará un curador ad litem a quien se notificará el auto admisorio de la demanda.

Una vez se proceda con el emplazamiento, el despacho gestionará la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Quinto: Para llevar a cabo la práctica de la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL sobre el predio que ha de ser afectado, con el fin de identificar en debida forma el mismo, realizar examen y reconocimiento de la zona, y se sirva autorizar la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre tal y como lo trata el numeral 4º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, se **comisiona** a los Juzgados Promiscuos Municipales de Tarso - Antioquia (Reparto), de conformidad con lo establecido en el artículo 37 y 171 del Código General del Proceso, para que se sirvan llevar a cabo la inspección judicial la cual se deberá llevar a cabo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibido del despacho comisorio, con el objeto de verificar los hechos constitutivos de la demanda y decretar la medida cautelar solicitada de **"imposición provisional de servidumbre"** de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Decreto 222 de 1982, sobre el predio denominado "La Cortez", ubicado en la vereda "El Zancudo" o "El Mulatico del municipio de Tarso - Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 014-16761 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó - Antioquia, identificado con los siguientes linderos:

"Por el NORTE, linderos con predios de la señora María Bedoya de Montoya, por el ORIENTE, y en dirección Sur, por toda la vía que conduce del sector o vereda "La Bodega" a la población del municipio de Tarso, hasta cierta parte, por el SUR y en dirección Occidente en forma sinuosa o irregular, con propiedad de Juan Carlos Mora Gómez, hasta encontrar la vía que del sector o vereda "La Bodega" conduce a la población de Tarso y por el OCCIDENTE y en dirección Norte y en forma irregular por toda la vía carretable que de "La Bodega" conduce a Tarso, hasta encontrar linderos con predios de la señora María Bedoya de Montoya, para cerrar perímetro.

Sexto. Decretar la inscripción de la demanda respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **014-16761** de propiedad del demandado **Iván Darío Mejía Uribe**.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó – Antioquia para que inscriba la medida y expida a costa del interesado el correspondiente certificado de tradición y libertad debidamente actualizado y en el cual conste la respectiva inscripción de la presente medida cautelar.

Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

Séptimo. Autorizar a las Interconexión Eléctrica ISA S.A. E.S.P. para que consigne a órdenes de este despacho judicial en la cuenta N° **050012041012**, del **Banco Agrario de Colombia (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín)**, la suma correspondiente a la estimativa de la indemnización que, según el concepto aportado con la demanda, debe pagarse a **Iván Darío Mejía Uribe y personas indeterminadas**, propietarios y/o poseedores del bien inmueble objeto del litigio.

Octavo. Reconocer personería al abogado **Juan Felipe Rendón Álvarez** identificado con C.C. 71.741.655 y portador de la T.P. 105.448 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Octavo. Reconocer personería a la abogada **Luisa Fernanda Tangarife Duque** identificada con C.C. 1.037.616.927, portadora de la T. P. No. 254.802 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante conforme a lo establecido en la sustitución de poder.

NOTIFÍQUESE

ANA JULIETA RODRIGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

ERG

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>113</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>10/07/20</u> a las <u>10:00</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>Secretario</p>
--

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

**RADICADO 2020-00217
DESPACHO COMISORIO N° 046**

EL SECRETARIO DEL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

AL

**JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE TARSO – ANTIOQUIA
(REPARTO),**

HACE SABER

Que dentro del proceso **VERBAL ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA** instaurado por **ENERGÍA DEL SUROESTE S.A. E.S.P.** identificada con Nit. No. 901.190.893-9 en contra de **Iván Darío Mejía Uribe** identificado con C.C. 98.566.621 y **demás personas indeterminadas** por auto de la fecha se dispuso comisionarlo de conformidad con lo establecido en el artículo 37 y 171 del Código General del Proceso para que **se sirva practicar la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre el predio que ha de ser afectado, con el fin de identificar en debida forma el mismo, realizar examen y reconocimiento de la zona, y se sirva autorizar la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre tal y como lo trata el numeral 4° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, la cual se deberá llevar a cabo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibido del despacho comisorio, con el objeto de verificar los hechos constitutivos de la demanda y decretar la medida cautelar solicitada de **“imposición provisional de servidumbre”** sobre el predio denominado “La Cortez”, ubicado en la vereda “El Zancudo” o “El Mulaticó” del municipio de Tarso - Antioquia, identificado con matricula inmobiliaria No. 014-16761 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó - Antioquia, identificado con los siguientes linderos:

“Por el NORTE, linderos con predios de la señora María Bedoya de Montoya, por el ORIENTE, y en dirección Sur, por toda la vía que conduce del sector o vereda “La Bodega” a la población del municipio de Tarso, hasta cierta parte, por el SUR y en dirección Occidente en forma sinuosa o irregular, con propiedad de Juan Carlos Mora Gómez, hasta encontrar la vía que del sector o vereda “La Bodega” conduce a la población de Tarso y por el OCCIDENTE y en dirección Norte y en forma

irregular por toda la vía carretable que de "La Bodega" conduce a Tarso, hasta encontrar linderos con predios de la señora María Bedoya de Montoya, para cerrar perímetro.

- Actúa como apoderado de la parte demandante el abogado Juan Felipe Rendón Álvarez, portador de la T.P. 105.448 del C. S. de la J., correo electrónico juridica@igga.com.co y como apoderada sustituta: Luisa Fernanda Tangarife Duque, portadora de la T.P. 254.802 del C. S. de la J.
- La parte actora allegará copia del auto que decretó la comisión, así como de documento idóneo donde consten las especificaciones del bien a objeto de la misma, asimismo, copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Librado en Medellín, 13 de marzo de 2020.

Auxíliese y devuélvase oportunamente.

DANIEL MUÑOZ LONDOÑO
SECRETARIO

ERG

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, trece de marzo de dos mil veinte

Oficio No. 512

Rdo. 05001-40-03-012-2020-00217-00

Señores**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
TARSO – ANTIOQUIA**

Me permito comunicarles que en el **Proceso Verbal Especial de Imposición de Servidumbre Legal para la Construcción de Obra Pública (Artículo 22 y ss. de la Ley 56 de 1981 - Artículo 2.2.3.7.5.1 y ss. del Decreto 1073 de 2015)** adelantado a instancia de **Energía del Suroeste S.A. E.S.P.** con Nit. 901.190.893-9, en contra de **Iván Darío Mejía Uribe** identificado con C.C. 98.566.621 y **demás personas indeterminadas**, mediante auto de la fecha se decretó la medida cautelar de *inscripción de la demanda* respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **014-16761** de propiedad del demandado Iván Darío Mejía Uribe.

Se ordenó oficiarles con el objeto de que inscriban la medida cautelar decretada por esta Judicatura y expida a costa del interesado el correspondiente certificado en el cual conste la respectiva inscripción de la presente medida cautelar.

Sírvase proceder de conformidad, teniendo en cuenta que al dar respuesta a esta comunicación, deberá indicar el número del oficio y radicado de la referencia.

DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.**Secretario**

ERG

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
RADICADO 2018-00780

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

EMPLAZA:

A TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DEMÁS PERSONAS QUE PUEDAN TENER DERECHO A INTERVENIR dentro del proceso VERBAL ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA, promovido por **ENERGÍA DEL SUROESTE S.A. E.S.P.** en contra de **IVÁN DARÍO MEJÍA URIBE** e **INDETERMINADOS**, para que concurren, a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento, en caso contrario, se les designará curador ad litem con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda.

El bien inmueble objeto del presente proceso denominado "La Cortez", ubicado en la vereda El Zancudo o El Mulatico del municipio de Tarso - Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 014-16761 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó - Antioquia, identificado con los siguientes linderos:

"Por el NORTE, linderos con predios de la señora María Bedoya de Montoya, por el ORIENTE, y en dirección Sur, por toda la vía que conduce del sector o vereda "La Bodega" a la población del municipio de Tarso, hasta cierta parte, por el SUR y en dirección Occidente en forma sinuosa o irregular, con propiedad de Juan Carlos Mora Gómez, hasta encontrar la vía que del sector o vereda "La Bodega" conduce a la población de Tarso y por el OCCIDENTE y en dirección Norte y en forma irregular por toda la vía carretable que de "La Bodega" conduce a Tarso, hasta encontrar linderos con predios de la señora María Bedoya de Montoya, para cerrar perímetro.

El presente edicto se fijará por el término de un (1) mes en lugar visible de la secretaría, y se publicará por tres (3) veces, con intervalos no menores de cinco (5) días por el mismo término, en un diario de amplia circulación en la ciudad y por medio de una radiodifusora local.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen dentro del término indicado, el Juzgado les nombrará un Curador *ad-litem*, con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso hasta su comparecencia o terminación.

El **Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín** está ubicado en la Carrera 52 Nro. 42 - 73 Piso 14, oficina 1412, Edificio José Félix de Restrepo.

DANIEL MUÑOZ LONDOÑO
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION: Fijado en lugar visible de la Secretaría hoy _____ de _____ dos mil veinte (2020) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) por el término de un mes (núm. 2 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015)

DANIEL MUÑOZ LONDOÑO
Secretario.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Desfijado hoy _____ de _____ de dos mil veinte (2020) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.)

DANIEL MUÑOZ LONDOÑO
Secretario.

ERG

Constancia: En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, fueron suspendidos los términos desde el 16 DE MARZO DE 2020 al 30 de JUNIO DE 2020.



DANIEL MUÑOZ LONDOÑO
Secretario